



CONSULTORES TECNICOS AGRICOLAS

PROYECTOS EN RÚSTICA y URBANA
LEGALIZACION DE POZOS y EMBALSES DE AGUA.
INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL
PLANES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS
GESTION DE COTOS DE CAZA y PLANES DE ORDENACION CINEGÉTICA.
GESTION DE AYUDAS AGRICOLAS, GANADERAS y FORESTALES.
MEDICIONES DE FINCAS, VALORACION y PARTICIONES.
ASESORES EN TURISMO RURAL y DESARROLLO SOSTENIBLE

C/ Calvario, 52—NAVE IND.
06291 – MONTEMOLIN (Badajoz)
tfs.: 924 510 206 / 653 931 119 / 666 535 523
e-mail: agrofitec@gmail.es

**RESUMEN NO TECNICO SOBRE CONSTRUCCION DE INSTALACIONES PARA
AMPLIACION DE EXPLOTACION PORCINA TIPO MIXTO, INTENSIVO**

700cerdos de cebo + 37 reprod.+ 3 verracos

FINCA: Valdelazarza. Parcela 88, polígono 16

TERMINO MUNICIPAL: Montemolín (Badajoz)

PROPIETARIO/PROMOTOR: D. Bruno Rodríguez García

Fecha: 16 de abril de 2018



1. OBJETO DEL PROYECTO

Se redacta el presente proyecto de “**Construcción de Instalaciones para Explotación Porcina “Valdelazarza” con destino a explotación MIXTA, y nro. de Registro 086/BA/0263**”, a petición de su promotor D. BRUNO RODRIGUEZ GARCIA, con NIF – 80037109-F, y domicilio en MONTEMOLIN (Badajoz), en calle PLAZA DE LA CONSTITUCION, 10.

El objeto del proyecto es definir la obra civil e instalaciones para la AMPLIACION de la explotación porcina, que mantendrá a:

700 animales de cebo
37 reproductoras
3 verracos

Las instalaciones se ubicarán en el término municipal de MONTEMOLIN (Badajoz), en una finca de 39,70has, situada en el polígono 16, parcela 88 y otras, propiedad del promotor del proyecto.

De acuerdo con la normativa en vigor (Ley 16/2015 y Decreto 81/2011), se realiza el presente documento “Resumen No Técnico” donde se desarrollan todos aquellos puntos de obligado cumplimiento para la tramitación de las licencias de actividad y medio ambiente incluidas en la Autorización Ambiental Unificada (AAU).

La actividad y explotación proyectada se encuentra descrita dentro del Anexo V de la Ley 16/2015:

1. **GRUPO 1 – APDO. G:** Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

1.1 En el caso de que una actividad incluya varias de las orientaciones productivas indicadas el límite establecido será de 150 UGE (Unidades Ganaderas Equivalentes), que se aplicará a la suma de las UGE correspondiente a las distintas orientaciones presentes.

(1UGE = 6,6 cerdos de cebo, 2,5 reproductoras y 2,5 verracos)

Tipo animales	Nº animales	Capacidad total	Nº UGE
Cebo	700	700	106,06
Reproductoras	37	37	14,8
Verracos	3	3	1,2
TOTAL			122,06

Se descarta la inclusión de la actividad de las relacionadas en el Anexo IV de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puesto que el límite establecido a aplicar correspondiente a la suma de las UGE de las distintas orientaciones presentes, no llega a las 300 UGE (Unidades Ganaderas Equivalentes).

2. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA

Las instalaciones se localizan en las siguientes parcelas del T.M. de Montemolín (Badajoz):

polígono	parcela	superficie	Usos
16	88	9,76	Tierra labor

La parcela tiene acceso directo desde la carretera que une Montemolín con la N630 o Monesterio, en su p.k. 4,00. En el margen dcho. dirección N-630.

La parcela en línea recta, al casco urbano de Montemolín se encuentra a una distancia de 3400m.



2.1 CALIFICACION URBANÍSTICA DE LA PARCELA

Por la ubicación proyectada de las instalaciones del proyecto, será de aplicación el Normas Subsidiarias de MONTEMOLIN (Badajoz) aprobado mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de mayo de 2007. Concretamente, se aplicarán las “Condiciones Edificatorias del Suelo No Urbanizable”. Según las NN.SS. y la ubicación de la misma, nos encontramos en un SUELO NO URBANIZABLE, donde se establecen los siguientes usos para este suelo:

- Uso característico: Uso derivado de su carácter agrícola.

Usos compatibles:

a. Construcciones asociadas a actividades agrícolas y ganaderas.

Por lo tanto, está permitida la actividad agropecuaria de cebo de ganado porcino, al tratarse de una actividad ganadera donde únicamente sólo puede realizarse en suelo rustico. Se considera por tanto compatible el uso al que será destinada la parcela (ganadero) al localizarse fuera de las áreas de admisibilidad residencial.

En cuanto a la **NORMATIVA SECTORIAL** de la propia actividad:

Distancia Mínima:

Núcleos Población 1.500,00 m. CUMPLE

Distancia Mínima Otras Exp. Porcinas: CUMPLE

Distancia a Ctra. >25,00 m.: CUMPLE

Distancia Cursos Agua, Pozos o Manantiales >100,00 m.: CUMPLE

Por todo ello se puede afirmar que se cumplen todos los requisitos establecidos en las NN.SS. de MONTEMOLIN, por consiguiente, no existe ningún impedimento para que las construcciones necesarias para la ejecución del proyecto no sean objeto de obtención de la licencia de obras.

2.2 ANTECEDENTES, SITUACION ACTUAL E INFRAESTRUCTURAS

En la parcela objeto de las obras se desarrolla una actividad agrícola-ganadera, con todas las instalaciones dedicadas a la explotación porcina que ya existe, debidamente legalizadas. Se resumen a continuación las instalaciones proyectadas que entrarán en funcionamiento y servirán de ampliación para la explotación que tratamos:

Actuales:

- Lazareto. CONSTRUIDA y LEGALIZADA
- Vestuarios y Almacén. CONSTRUIDA y LEGALIZADA
- Vado sanitario y pediluvios. CONSTRUIDOS y LEGALIZADOS
- Estercolero y embarcadero. CONSTRUIDOS y LEGALIZADOS
- Fosa séptica 237m³, CONSTRUIDA y LEGALIZADA
- Nave 350m², de CEBO 350 cabezas. CONSTRUIDA y LEGALIZADA
- Nave 150m², de reproductores 37 y 3 verracos. CONSTRUIDA y LEGALIZADA

Nuevas:

- Nave de Cebo y cuarentena. 350,00 m² (30,00x12,00m.)
- Fosa de Purines 226,00 m³ (12,00x9,00x2,10m.)
- Pediluvios Desinfección Entradas a las Naves

Las naves construidas (Lazareto, vestuarios, almacén y cuarentena, cuentan con todos los permisos legales y/o autorizaciones, estando las mismas en su debido funcionamiento.

La explotación se surtirá de agua corriente sanitaria, con canalización que le llega directamente desde el municipio.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TECNICO - SANITARIA

La justificación del presente proyecto viene determinada por la necesidad de rentabilizar al máximo la explotación, asegurar puestos de trabajo y aprovechar los recursos que ofrece la zona, así como aumentar el valor de la finca de uso agro-ganadero y cumplir con la normativa actual para explotaciones porcinas.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:

- Censo de animales por los que solicita autorización: 700 animales de cebo + 37 reproductoras + 3 verracos.
- Raza: ibéricos y cruzados al 75%
- Sistema de alimentación: tolva para piensos compuestos.
- Sistema de Ventilación en las instalaciones: estática
- Sistema de Calefacción: aislamiento en cubierta
- CARGA GANADERA DE LA EXPLOTACION:
85,64 UGM
39,70has.
CARGA G. = 2,16UGM/ha.

Para el desarrollo de la actividad ganadera que se pretende desarrollar, se diseñaran nuevas instalaciones dentro de la parcela, a una distancia de 100m. de las ya construidas y legalizadas. Aparte de lo expuesto, y en cumplimiento de la normativa sanitaria, los animales muertos durante su proceso de engorde serán recogidos diariamente y almacenados en un contenedor homologado que dispondrá las instalaciones porcinas en su acceso, para su posterior traslado a un punto de eliminación autorizado de cadáveres, dando con ello cumplimiento al R.D. 1429/2003 y al Reglamento de 1774/2002 de la CE. Además, la empresa promotora se compromete y declara que cumplirá con todos los requisitos y exigencias que vengan establecidos por el Reglamento (CE) 1774/2002.

El resto de los residuos que se generen (cartón, envases de medicamentos, restos de pienso, etc.) serán gestionados de manera fiable para su posterior retirada, bien por servicios municipales del ayuntamiento, bien por empresa gestora de residuos autorizada, según proceda.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES

Se proyectan unas nuevas instalaciones para explotación porcina tipo MIXTO, con capacidad para 700 animales CEBO + 37 REPRODUCTORAS + 3 VERRACOS.

Se pretende construir las siguientes instalaciones que a continuación detallamos:

NAVE I:

ESTADO: nueva construcción

En esta nueva construcción se pretenden albergar **300 cabezas de ganado de CEBO**, de raza ibérica y cruzados al 75%:

- Dimensiones = 30,00m x 12,00m
- Altura pilares = 3,00m
- Pendiente de la cubierta = 15%
- Estructura = metálica
- Estructura de Cubierta = metálica
- Cubierta: chapa metálica ondulada prelacada en color verde, vertiente a dos aguas.
- Solado = hormigón
- Paramentos = placa alveolar prefabricada de hormigón y faldón de chapa ondulada, color verde.
- Saneamiento: tuberías p.v.c. con pendiente hacia fosa séptica
- Superficie útil = 350,00m²

FOSA SEPTICA nueva construcción:

Se construirá una fosa séptica, a continuación de existente:

- Dimensiones = 12,00m x 9,00m
- Profundidad = 2,10m
- Estructura = hormigón
- Solado = hormigón
- Paramentos = hormigón
- Cubierta: será de tipo rígido (CARPA)
- Salida de gases y arqueta para registro y vaciado
- Capacidad total unitaria = 226,00m³
- Cerramiento perimetral a base de malla ganadera de 1,30m. de altura
- Se realizará un talud perimetral de hormigón, de 0,5m y una cuneta en su perímetro para evitar la entrada de aguas de escorrentía.

NAVES (EXPLOTACION ACTUAL), LAZARETO, VESTUARIOS y ALMACEN y ANEXOS:
ESTADO: CONSTRUIDA y LEGALIZADA

FOSA SEPTICA (EXPLOTACIÓN ACTUAL):
ESTADO: CONSTRUIDA y LEGALIZADA

5. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES GANADERAS:

De acuerdo con la normativa en vigor (Ley 16/2015), se realiza el presente punto donde se desarrollan todos aquellos puntos de obligado cumplimiento para la tramitación de las licencias de actividad y medio ambiente incluidas en la Autorización Ambiental Unificada (AAU). Como se expone en el punto nº1 del presente RESUMEN NO TECNICO, la actividad y explotación proyectada se encuentra descrita dentro del Anexo V de la Ley 16/2015:

GRUPO 1 – APDO. G: Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

o En el caso de que una actividad incluya varias de las orientaciones productivas indicadas el límite establecido será de 150 UGE (Unidades Ganaderas Equivalentes), que se aplicará a la suma de las UGE correspondiente a las distintas orientaciones presentes.

Para la recogida y almacenamiento de los lixiviados de las instalaciones, así como estercolero y lazareto, se dispondrá de una fosa de almacenamiento de purines con capacidad de 220m3.

Un estercolero para recogida de enmiendas orgánicas procedente de la limpieza de las naves de 35m3 de capacidad, realizándose un vaciado con una frecuencia de 90 días.

Según marca la Ley de Suelo, las instalaciones de nueva creación deben de tener un plan de reforestación para el resto de la parcela no utilizada y para conseguir su conservación e integración en el medio cuando la actividad solicitada desaparezca. Este PLAN DE REFORESTACION queda redactado en el Proyecto, en su apartado correspondiente, dentro del Plan de Gestión de Purines.

Con respecto al plan de restauración el promotor se compromete a restaurar la zona afectada a su situación inicial mediante el derribo de las naves, transporte de los materiales a un centro autorizado y aplicación de sustrato vegetal de forma tal que la parcela pueda continuar con su uso actual y protegiéndolas para conseguir con ello mantener y conservar el hábitat actual.

5.1 GESTION DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS

5.1.1 RESIDUOS ZOOSANITARIOS, FITOSANITARIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS, ADITIVOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y OTROS.

La presente instalación en cualquier momento de su actividad podrá generar los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	COD. LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01

Hay que indicar que la granja producirá esporádicamente este tipo de residuos por lo que las cantidades generadas son mínimas y no siempre serán producidas o gestionadas por el promotor; así por ejemplo las baterías, aceites y filtros de aceite serán producidos y recogidos en el taller mecánico donde se hagan las reparaciones de los equipos de transporte de la explotación (tractor y coche), y los botes de medicamentos con sus residuos serán retirados por el personal veterinario autorizado una vez se haya realizado el tratamiento previsto.

También pueden generarse los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	COD. LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plásticos	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

Analizando los residuos y considerando las características de la explotación, podemos considerar que los siguientes residuos con sus códigos LER no se generaran en la misma, por lo que no tendrán que incluirse en la Resolución de la AAU de la explotación porcina:

- 16 06 01
- 16 01 07
- 13 02 05

El resto de residuos indicados, se producirán en la explotación de una manera puntual. Así tendremos que indicar los siguientes aspectos:

- 18 02 02: tal y como se ha indicado, los animales muertos serán retirados por empresa autorizada, siendo la cantidad de animales prevista un 1% de la explotación.
- 18 02 05, 18 02 07 y 15 01 10: se trata de restos de medicamentos y envases donde se encuentran estos medicamentos. Estos serán gestionados por los servicios veterinarios que lleven la explotación. Se prevé una cantidad pequeña de este tipo de residuos que puede considerarse de 20 kg/año.
- 20 01 01, 20 01 39 y 20 03 01: los restos de cartón, plásticos y restos orgánicos se almacenaran en un depósito habilitado para tal fin y se prevé una cantidad de 75 kg/año.
- Cualquier otro residuo no indicado en los párrafos anteriores será comunicado a la D.G. Medio Ambiente, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada y proceder a su autorización. Antes de comenzar la actividad y funcionamiento de la actividad se comunicara a la D.G. Medio Ambiente que tipo de gestión y que Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a los urbanos. Estos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. Procediendo la D.G. Medio Ambiente a la inscripción de la granja en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones se envasaran, etiquetaran y almacenaran conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no excederá de seis meses y se realizará separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene en piensos. Los residuos no peligrosos se depositaran temporalmente en las instalaciones, durante un tiempo inferior a dos años, si bien se elimine con destino a vertedero no podrá superar el año tal y como se dispone en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante deposito en vertedero.

5.1.2 GESTIÓN DE CADÁVERES

La eliminación en cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados al consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002).

El almacenamiento de los cadáveres se realizará en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Para su gestión y con ello evitar problemas sanitarios se dispondrá de un contenedor adecuados para la recogida de animales muertos en uno de los extremos de la finca junto al camino de acceso, de forma que pueda ser retirado por empresa autorizada de gestión de estos residuos, por lo que será necesario la contratación de un servicio de gestión y retirada de cadáveres autorizado por la Junta de Extremadura.

Hay que indicar que a no ser que haya un problema sanitario el nº de bajas de este tipo de explotaciones se sitúa entre el 1 % de la carga ganadera, por lo que un contenedor será suficiente para su almacenamiento y gestión, de forma que cada 2 o 3 días puedan ser retirados.

5.2 EMISIONES AL AGUA, ATMOSFERA Y RUIDO

5.2.1 EMISIONES AL AIRE.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus focos de emisión serán los siguientes:

- **N2O:** almacenamiento exterior de estiércoles (sólidos y líquidos).
- **NH3:** Volatilización en el estabulamiento y almacenamiento exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos).
- **CH4:** Volatilización en el estabulamiento y almacenamiento exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos).

Puesto que las emisiones proceden de focos difusos y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consecuencia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, los valores límites de emisión de contaminantes a la atmosfera indicados en el artículo 22 de la ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

5.2.2 EMISIONES AL AGUA.

Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos previstos a priori son los siguientes:

EMISION	FOCO DE EMISION
Lixiviados	Estercolero y nave de engorde
Aguas de limpieza	Nave de cebo, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales a los patios de ejercicio.

Las emisiones indicadas en la tabla anterior no se podrán verter directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas derivarán a través de la canaleta de rejilla hasta la fosa séptica, cuyas características y dimensiones vienen recogidas en el presente proyecto. El dimensionamiento de esta fosa debe de contar con la aprobación de la D.G. Medio Ambiente y por lo tanto deben de aprobar la propuesta realizada en el presente proyecto.

Para el almacenamiento del purín y las aguas de limpieza de la nave de cebo y los lixiviados del estercolero deberán construirse una fosa de purines. Dicha fosa o depósito deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser impermeables y cerradas para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectadas mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y la nave.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento que se calcula en el proyecto, es decir, de **463,00m³, suma de la fosa de nueva construcción más la construida.**

La gestión de los residuos acumulados en la fosa estanca deberán realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o realizar un Plan de Gestión de Purines y Estiércoles. El promotor ha optado por este último sistema debido a las dimensiones y necesidades de los cultivos de su explotación.

Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudieran rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de cebo, tras la salida de los animales a los patios o mataderos, así como durante la retirada del estiércol.

Después del vaciado de la fosa séptica, si fuese necesario, será el momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

Por otro lado las aguas pluviales recogidas en la zona urbanizada de la nave y sobre la cubierta de la misma, serán canalizadas mediante un sistema de acequias abiertas a ras de suelo, que evacuará estas aguas no contaminadas hacia el exterior de la parcela.

5.2.3 PRODUCCIÓN DE RUIDO.

Las instalaciones se emplazan en una zona no urbanizable de EP-1 según las NN.SS. del municipio de **MONTEMOLIN**, zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de ruidos y vibraciones, y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.

A efectos de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, las instalaciones funcionaran tanto en horario diurno como en horario nocturno. Siendo las únicas fuentes de ruido los animales existentes en la explotación y los motores de los equipos de comederos y bebederos, pudiendo clasificar el ruido producido como subjetivo.

El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible. Los sistemas de comederos y demás aparatos deberán construirse, montarse, mantenerse y utilizarse de manera que se produzcan el menor ruido posible. Para ello todos los equipos de la nave se han construido de acuerdo con las más estrictas exigencias de la normativa europea disponiendo todos los equipos del mercado CE que hacen especial hincapié en que los niveles de ruido de los equipos estén dentro de los estándares marcados por la normativa europea para este tipo de actividades.

Según marca la normativa extremeña no se permitirá ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción en los límites de la parcela sobrepase los límites permitidos establecidos en 65 Db (A) durante el horario diurno y 55 Db (A) durante el horario nocturno.

5.3 PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES, ESTIÉRCOL Y GALLINAZA

5.3.1 PRODUCCIÓN DEL ESTIÉRCOL.

El estiércol producido en la explotación procede de las heces y la cama que generan los cerdos de cebo en cada uno de los ciclos realizados anualmente en la explotación.

La producción de un ciclo de estiércol de la explotación porcina que tratamos, se estima en **1.749,80m³/año**. Deberá dimensionarse el estercolero para un máximo de 24 vaciados al año, con una frecuencia de vaciado de 15 días, a 2/3 de su capacidad).

- Volumen del estercolero EXISTENTE y LEGALIZADO = 55m³
- conexión a la fosa de purines para evacuar los lixiviados.

El estercolero tendrá las siguientes características: estará realizado mediante una solera de hormigón de 10 cm de espesor, realizada con hormigón fck 10 N/mm², tamaño máx .árido 20 mm, elaborado en obra con mallazo de diámetro 5 mm y cuadrícula de 15 cm., pendiente del 1% hacia el punto de evacuación, con cerramiento lateral en tres lados de forma que se pueda acumular en montones.

5.3.2 GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL.

El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación PORCINA se aprovecharán como abono orgánico, gracias a los altos contenidos en N y P que presentan este subproducto.

Para el control de la gestión de estos residuos agro-ganaderos, la instalación dispondrá de un Libro de Registro de Gestión y de un a Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en la normativa en vigor, de forma que las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La explotación dispondrá de un estercolero adecuado que deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- La superficie será impermeable y adecuada para evitar riesgos de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por los lixiviados que pudieran producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectados con un deposito estanco de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).
- El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 15 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos.
- El estercolero deberá vaciarse antes de superar 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo se retirará su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento y reparación de cualquier deterioro que se observe, comprobando que se encuentre en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

La ubicación definitiva de la fosa séptica que albergará los lixiviados del estercolero deberá contar con la aprobación de la D.G. Medio Ambiente. Por lo que se ha propuesto su ubicación tal y como aparecen en los planos del presente proyecto y deberá ser aprobado y conformado por la D.G. Medio Ambiente.

En la aplicación de estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrá en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kg de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha año) será inferior a 80 kg N/año en cultivos de secano. La superficie mínima requerida será de **73,00ha**.
- Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los **79,38kg N/ha y año**, por aplicación en secano.
- Al fin de reducir las emisiones al aire, principalmente de amoníaco, la aplicación en terrenos cultivables se realizará mediante esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera, grada o cultivador. En otro tipo de terrenos, esta técnica no será de aplicación para evitar la pérdida de suelo.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicarán de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.

- Se dejara una franja de 100 m. de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, ni se aplicaran a menos de 300m. de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si ese agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100m, elevándose a 200m respecto a explotaciones industriales o especiales.

5.4 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

Anualmente se remitirá a la D.G. Medio Ambiente, cuando la misma lo estime oportuno y siempre entre el 1 de enero y 31 de marzo, los datos de la explotación necesarios para el control y seguimiento de la actividad, la siguiente documentación:

- Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información del Reglamento EPRTTR y de las autorizaciones ambientales integrales. Se realiza al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la D.G. Medio Ambiente antes de su remisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la Resolución de la AAU.

5.4.1 ESTIÉRCOLES:

- La explotación tendrá un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotaran, las entradas (producción) y salidas (abono orgánico y gestor autorizado), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
- En cada anotación figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, indicándose las parcelas y cultivos sobre los que se aplica.
- El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual.

5.4.2 RESIDUOS.

- Se llevará un registro de todos los residuos generados. En el contenido del registro de residuos no peligrosos de indicará la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino del mismo.
- El contenido del registro de Residuos Peligrosos se ajustara a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución
- Página 16 de 17 de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo se registrará y conservará los documentos de aceptación de residuos en las instalaciones de tratamiento, valoración o eliminación de los residuos y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
- Previamente al traslado de los residuos a una instalación autorizada para su valoración o eliminación, de solicitará la admisión de los residuos y se contará con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor. En caso de desaparición, pérdida o escape de los residuos se comunicará a la D.G. Medio Ambiente y se adoptaran las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- Anualmente se realizará la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, adjuntándose una copia del registro de residuos no peligroso del año, además se conservará una copia por un periodo de cinco años.
- Asimismo, junto con esta documentación se remitirá a la D.G. Medio Ambiente copia del libro
- de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

- Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de
- 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se presentara a los cuatro años, un estudio de minimización de los residuos peligrosos, en el que se consideraran las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

5.4.3 VERTIDOS.

En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, se propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos dotados de piezómetros que permitan controlar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de aguas sucias, y en su caso detectar, las fugas de estas instalaciones. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de estas debido a la actividad.

5.4.4 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

- En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos, junto con la documentación a entregar en el acta de puesta en servicio se propondrá y justificará los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedios de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Además, se justificará la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo.
- La periodicidad con la que se realizaran las mediciones de los valores de inmisión indicados será bianual.
- Todas las mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por la D.G. Medio Ambiente, en el que se hará constar los resultados de las mediciones y análisis de los contaminantes, las fechas y las horas de muestreo y medición. Una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación e incidencia.

6. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El presupuesto de ejecución del presente proyecto de ampliación de la explotación porcina con destino a cebo, se encuentra detallado en el documento Mediciones y Presupuestos del Proyecto y asciende a un total, incluido el IVA, de CINCUENTA y SEISMIL TRESCIENTOS CUARENTA y CUATRO EUROS CON VEINTI SEIS CENTIMOS (# 56.344,26€ #)

El presente Documento se considera que servirá de base técnica para la ejecución de la obra con todos sus servicios auxiliares, así como para su presentación ante los Organismos competentes, con objeto de que se tramiten las autorizaciones oportunas, quedando a disposición de los mismos para cuantas consultas o aclaraciones precisen.

Montemolín, abril de 2018

EL INGENIERO TECNICO AGRICOLA

MARIO J. MEGIAS CASTILLÓN

Colegiado 1022

C/ Calvario, 52

06291 – MONTEMOLIN (Badajoz)